

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CONCLUSION DEL

**PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS para la ejecucion de las obras de la carretera general de Vigo á Castilla, con destino á la provincia de Pontevedra. (Véanse los boletines números 35 y 39)**

14.<sup>a</sup> En cualquier tiempo que la Diputacion conservase en caja mayor suma que la señalada para el rédito y amortizacion de capital; los empresarios se obligarán á recibirla sin presentar el menor óbice en ello.

15.<sup>a</sup> La Diputacion hipoteca espresamente á favor del empresario, las cantidades designadas en la condicion 2.<sup>a</sup> por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

16.<sup>a</sup> La suma designada en la condicion 2.<sup>a</sup> se entregará á los empresarios por semestres vencidos, como se recaudan los arbitrios.

17.<sup>a</sup> Para entregar la suma que corresponda al semestre, deberá preceder un certificado del Ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas; cuyo valor precisamente debe armonizarse con lo que se manifiesta en el final de la condicion 8.<sup>a</sup>

18.<sup>a</sup> Los certificados que se faciliten, segun la condicion anterior, deberán reasumirse á primeros de cada año, en uno que formará el Ingeniero, previo reconocimiento que practicará ante una comision que al efecto nombrará de su seno la Diputacion y el empresario; en el cual constará el estado de las obras recibidas durante el año anterior, así como si el empresario se halle exento de la responsiva de conservacion; para formarle con vista de dicho documento la correspondiente liquidacion de los intereses que haya devengado, segun se estipulen.

19.<sup>a</sup> En cualquiera tiempo que por orden del supremo Gobierno, ó por circunstancias ajenas de la voluntad de la Diputacion, se paralizasen los trabajos; el empresario podrá pedir la recepcion provisional de las obras, ó aun la final si hubiese trascurrido la duracion de su conservacion, como marca el Ingeniero en sus condiciones facultativas.

20.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del contratista, á cuyo favor se efectue el remate.

21.<sup>a</sup> En el caso de que no haya empresarios que tomen á su cargo las obras que marca la condicion 1.<sup>a</sup>, se admitirán licitaciones por determinado número de trozos, guardando el orden establecido en el pliego de condiciones, y prefiriendo en igualdad de circunstancias al que remate mayor número de ellos; teniéndose presente que el producto de los arbitrios, no puede aplicarse con entera exclusion á uno de los objetos del tronco ó ramal de esta capital, porque se hallan destinados por mitades á cada uno de por sí.

22.<sup>a</sup> Serán admisibles todas las proposiciones que no escedan del valor presupuestado y no exijan mayor interés que el de un 8 por 100 anual sobre el capital que se anticipe; entendiéndose que este 8 por 100 será pagar el rédito al 7 y amortizar el débito al uno á lo menos.

Finalmente los empresarios despues de sujetarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el Ingeniero les comunique, quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la real orden de 30 de abril de 1836, y cuya aplicacion no se oponga á las circunstancias particulares de esta empresa; sin que por esto invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputacion provincial de Pontevedra.

Son copias de los originales que existen en esta Secretaría. = José Suarez,







**LINEA DE PONTEVEDRA A LA PORTELA DE LAMAS.**

|           |        |        |        |      |        |         |   |   |    |               |  |
|-----------|--------|--------|--------|------|--------|---------|---|---|----|---------------|--|
| 5910      | 5047   | 30731  | 55132  | "    | 41370  | 53 7/9  | " | 1 | 3  | 339035        | El ponton de 12 pies de luz.                                 |
| 6923      | 25042  | 32620  | 25560  | "    | 48461  | 49 8/15 | 1 | 4 | 7  | 523619        | El puente de 68 pies de luz, y el ponton de 22.              |
| 8245 1/2  | 25685  | 28402  | 32088  | "    | 57718  | 48 1/5  | " | 2 | 3  | 477333        | Los pontones tienen de luz 17 y 36 pies.                     |
| 7471 1/2  | 17507  | 75016  | 9854   | "    | 52300  | 47 1/6  | " | 1 | 5  | 392505 3/4    | El ponton de 24 pies de luz.                                 |
| 6077 1/2  | 21011  | 25409  | 12868  | 2820 | 42542  | 43      | " | 2 | 3  | 314562 1/2    | Los pontones de 16 y 22 pies de luz.                         |
| 5621      | 14177  | 77913  | 5476   | "    | 39347  | 49 3/11 | 2 | 1 | 5  | 541017        | Los dos puentes de 70 y 39 pies de luz y el ponton de 22 id. |
| 7426      | 16832  | 57534  | 25558  | "    | 51982  | 46 7/20 | " | " | 4  | 349395 1/10   |  |
| 7224 1/2  | 4603   | 70794  | 17812  | 1050 | 50572  | 44 1/8  | " | 1 | 2  | 340881 1/16   | El ponton de 16 pies de luz.  .                              |
| 54899 1/6 | 129904 | 398419 | 184348 | 3370 | 384292 | "       | 3 | 9 | 32 | 3278348 13/80 |  |

**LINEA DE TUY AL PORRIÑO**

|       |     |       |   |          |       |   |   |   |    |        |   |
|-------|-----|-------|---|----------|-------|---|---|---|----|--------|---|
| 7816  | 886 | 23422 | " | 1246 2/3 | 28536 | " | " | 1 | 11 | 229189 | El ponton de 15 pies de luz.                        |
| 5413  | "   | 17415 | " | 904      | 22142 | " | 4 | 1 | 8  | 313601 | El puente de tres arcos de 29 pies de luz cada uno. |
| 12929 | 886 | 40837 | " | 2150 2/3 | 50678 | " | 1 | 2 | 19 | 542790 |   |

**NOTA.** Todas las tierras de desmontes se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte.

La comision concedora de las ventajas de consideracion que á primera vista resaltan en esta subasta, así por la abundancia de materiales que existen al pié de las líneas de carretera que deben construirse, como por los módicos precios de los jornaleros y carreteros que han de ocuparse en la ejecucion, no escediendo los primeros de 3 rs. el peon, y de 4 á 5 el cantero, y los segundos de diez á doce al dia, con su correspondiente carro y yunta; se propone solemnemente garantir á los contratistas, por lo concerniente al cumplimiento de los pactos que se celebren, y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos; pues que para estos, amén de los 30,000 duros que conserva ya existentes en caja, cuenta con 700,000 rs. que han de producir los arbitrios que deben recaudarse en cada uno de los cuatro primeros años, y con 400,000 en cada uno de los subsiguientes, hasta la completa estincion de la deuda que se contraiga. Pontevedra 15 de febrero de 1844. — El presidente, Ventura Diaz. — Fernando Martinez de Monge. — Manuel Ocampo. — José Andújar. — P. A. D. L. C., José Suarez, secretario.



## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Se manda proceder á la captura de José Fernandez.*

Por el juez de primera instancia de los Hoyos en comunicacion de 20 del actual, se encarga la captura de José Fernandez de nacion portugues, procesado por robo en referido juzgado, cuyas señas se insertan á continuacion: en su consecuencia encargo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia y agentes de proteccion y seguridad pública, despleguen su celo y actividad en la práctica de diligencias oportunas á conseguir la prision del procesado; y caso de ser habido lo remitan con la seguridad competente á dicho juez. Cáceres 31 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas.*—Edad 27 años, estatura 5 pies y una pulgada, cara mas bien larga que redonda, color moreno claro, poco cerrado de barba, pantalon de paño pardo, chaqueta redonda, sombrero gacho y zapatos chatos con muchas tachuelas.

*Se encarga la captura de D. Leandro Chaves.*

En el tribunal de la Capitanía general de este distrito se sigue causa criminal contra D. Leandro Chaves, de las señas que se espresarán, vecino de Aldea de Centenera, acusado de varios delitos; é ignorándose su paradero. encargo á los alcaldes constitucionales y demas autoridades de proteccion y seguridad pública de esta provincia, despleguen todo su celo á fin de conseguir su captura, y verificada que sea lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de espresado distrito. Cáceres 31 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas.*—Estatura mas de dos varas, muy derecho, edad 27 años, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz un poco roma, barba poca, una cicatriz en el cuello por bajo de la barba; usa de pantalon y chaqueta de pellicas negras.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Venta de bienes nacionales.*

Habiendo satisfecho D. Lorenzo Falcon el importe del quinto plazo vencido de la dehesa titulada suertes de Santa María, queda sin efecto el remate en quiebra que de dicha finca debia celebrarse en esta capital el dia 5 de abril próximo anunciado en

el suplemento al boletin núm. 33 de 17 del que rije. Cáceres 29 de marzo de 1844. = Balboa.

*D. José Mariano de Santos, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.*

Por el presente se hace saber existe en el juzgado de esta villa un caballo cerrado, amermado de siete cuartas escasas, capon, pelo negro, estrella en la frente, y bebe en blanco del bello superior, pialbo de ambos pies, cabeza seca acarnerada. Cuyo animal fué aprehendido á Antonio Dieguez, sospechoso en el robo de caballerías. Lo que se manda publicar para los fines consiguientes. Dado en Garrovillas á 25 de marzo de 1844. = José Mariano de Santos. = Por su mandado Manuel Lopez Cortés.

## EMPRESA A SUSTITUCION Y SUSCRICION DE QUINTOS.

*La establecida en la corte, calle de Toledo, número 118, cuarto principal, titulada D. José Murcia y Compañía, que en las anteriores quintas ha llenado su deber en diferentes provincias, admite suscripciones y contrata bajo las bases siguientes:*

Las contrata para sustitucion serán de 5000 rs. vn.; de los cuales 2500 quedarán en depósito hasta concluido que sea el año de responsabilidad que tiene el sustituido, en persona de confianza por ambas partes, y los 2500 restantes pasarán á la empresa en el acto de hacer la escritura, y si fuese toda la cantidad de presente se harán á 4500 rs.

Si el padre ó pariente del sustituido no quisiese ó no tuviese disponibles en el acto para hacer el depósito los indicados 2500 rs., y se constituyese responsable para en el mismo dia que cumpliese el año, contado desde el de la fecha de la escritura, deberá afianzar bienes suficientes para cubrir dicha cantidad.

La empresa se obliga á presentar tantos sustitutos cuantos fuesen los desertores, con arreglo al reglamento vijente de 2 de noviembre de 1837, ó á devolver á los interesados las cantidades que hubiese recibido rebajados los gastos, á cuyo fin queda el depósito indicado, y no bastando este, responderá la misma de sus fondos; mas pasado el año de responsabilidad, podrá esta disponer libremente de dicho depósito, siendo de cuenta de los sustituidos los gastos que de no verificarlo puedan ocurrir.

Las escrituras se harán por ante escribano público, y la empresa tendrá corrientes los sustitutos para presentarlos en la Diputacion antes de concluido el mes de término que concede la real orden. = José Murcia.

*NOTA.* En esta capital se admiten las suscripciones, y se verifican las contrata, en casa de D. Juan Rodero del Brio, calle de Parras, número 27.

De la piara del Conde de Torre-Arias se ha estraviado una potranca de tres años, negra, cuatralva, alta, marcada en la anca derecha con el hierro de su ganadería. Se gratificará competentemente á quien dé noticia de su paradero.